De: Joaquin Pablo García Quijano
Enviado el: lunes, 6 de junio de 2022 10:53 a. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA 2019-724
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN DEMANDA 2019-724 CURADOR AD LITEM.pdf

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-724

Cordial saludo, por medio del presente escrito me permito radicar ante ustedes contestación de la demanda, como curador ad litem designado por su Despacho, del proceso radicado 2019-724.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Joaquín García Quijano
Abogado

--

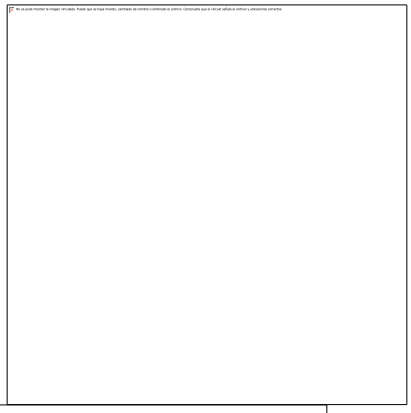

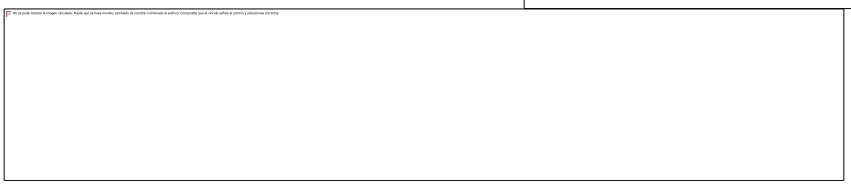

La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la información de consulta y/o asesoría, y puede ser legalmente privilegiada. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(os) sin la intención de que sea conducida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Este mensaje va dirigido exclusivamente a la persona o entidad que se muestra como

destinatario(os), y contiene datos y/o información confidencial, sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida en virtud de la legislación vigente. Toda divulgación, reproducción y otra acción al respecto por parte de personas o entidades distintas al destinatario está prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, contacte con la persona que figura como remitente y proceda a su eliminación. La transmisión por vía electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcta recepción, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por estas circunstancias.

Señora
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

RADICADO:	680014003006-2019-00724-00
DEMANDANTE:	OBDULIO ORTIZ AFANADOR
DEMANDADO:	MERY YASMIN RAMIREZ AFANADOR

JOAQUIN PABLO GARCIA QUIJANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.281.042 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la T.P No. 277.792 del C.S.J., actuando curador ad litem de la demandada MERY YASMIN RAMIREZ AFANADOR, me permito dar contestación a la demanda ejecutiva de la siguiente manera:

FRENTE A LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Parcialmente cierto, conforme con el título valor aportado en la demanda, no obstante, no me consta que la señora **MERY YASMIN RAMIREZ AFANADOR** haya firmado voluntariamente dicho documento y si haya estado de acuerdo con lo que contiene dicho título.

SEGUNDO: Parcialmente cierto, conforme con el título valor aportado en la demanda, no obstante, no me consta que la señora **MERY YASMIN RAMIREZ AFANADOR** haya firmado voluntariamente dicho documento y si haya estado de acuerdo con lo que contiene dicho título.

TERCERO: No me consta que la señora **MERY YASMIN RAMIREZ AFANADOR** haya dejado de pagar la obligación contenida en el título valor creado el día 18 de marzro del año 2018 y que por lo tanto, se encuentre en mora por falta de pago

CUARTO: Es cierto, en el título valor no se observa que se haya acordado algún valor por los intereses de plazo ni moratorios, razón por la cual, según el artículo 884 del Código de Comercio, se deben aplicar los intereses certificados por la SuperFinanciera.

QUINTO: No me consta que exista un retardo en el cumplimiento del pago de las expensas comunes por parte de la demandada **MERY YASMIN RAMIREZ AFANADOR**, por tanto, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEXTO: Parcialmente cierto, si bien, el título valor motivo de la presente demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra la demandada, la parte demandante no trae consigo prueba sumaria que demuestre el supuesto incumplimiento de la obligación por parte de la señora **MERY YASMIN RAMIREZ AFANADOR**.

SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante, toda vez que no se allegó prueba alguna del supuesto incumplimiento por parte de la señora **MERY YASMIN RAMIREZ AFANADOR**.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. NO SE PROBO EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA PARTE DEMANDADA.

El señor **OBDULIO ORTIZ AFANADOR**, a través de su apoderado judicial, pretende que se haga valer el título ejecutivo, denominado letra de cambio No. 003 del 18 de marzo del año 2018, en razón a un supuesto incumplimiento por parte de la señora **MERY YASMIN RAMIREZ AFANADOR**, del pago de una obligación de un valor adeudado a favor de la parte demandante.

Con la demanda, no se allegó prueba siquiera sumaria acerca del supuesto incumplimiento de la parte demandada, por tal razón, no se puede pretender el cobro del título denominado letra de cambio No. 003 del 18 de marzo del año 2018, en razón a que no se ha determinado si la señora **MERY YASMIN RAMIREZ AFANADOR** haya aceptado las condiciones de dicha obligación ni tampoco que se haya incumplido por parte de esta, el pago de dicha suma.

De acuerdo con lo anterior, solicito al señor Juez que declare la prosperidad de la presente excepción de mérito y se proceda a declarar que, por falta de material probatorio, no se puede endilgar que existe algún incumplimiento ante la parte demandada.

2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Solicito al Despacho en caso de que así se establezca, se declare la prescripción de los derechos o acciones según corresponda.

3. GENÉRICA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Señor Juez declarar probada cualquier excepción que se establezca en el curso del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la Calle 34 No. 10 – 49 Oficina 306. Dirección de correo electrónico: jg.quijano13@gmail.com

De la señora Juez,

JOAQUIN PABLO GARCIA QUIJANO
C.C. No. 1.098.172.484 de Bucaramanga
T.P. No. 277.792 del C. S. de la J.